Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Don Grauiel Baldassano don gonzalo fernandez Juan de lorca don pedro Segura Vezon Pedro Francisco Ratto y Juan Bolea tacon Regidores y Juntos acordaron lo siguiente

En este cauildo se propuso como asiste en esta ciud. vn executor desde quatro del corriente a la cobranza de la cantidad en que se compraron las yeruas enteramente sin atenzion a que se aya pagado como lo esta y que para escusar salarios conuiene y es nesesario presentar los pagamentos para cuyo remedio esta ciudad acordo que el señor Juan Bolea tacon procurador General en nombre desta ciud. tome de poder de alonso de ziles los papeles y cartas de pago que en esta razon pararen en su poder y aciendo presentazion dellas pida en Justicia lo que los auogados dieren por pareser con que los orijinales se guarden para que conste en todo tiempo de la Justicia desta ciudad

Y porquanto el señor don diego fernando de argote siendo Corregidor que tubo la comision para la v.ta de las dhas yeruas y de su cobranza no dexo recivo de algunos quatro mill reales que como Juez que fue tomo para cumplir con lo que su mag.d le ordeno se aquede assimesmo que desto se ofresca y en formazion del dho cau[illegible] escriua al señor don diego con relazion desta nouedad [illegible] que pues no puede ynorar lo que en [illegible] sirua de disponer de manera [illegible] sus vezes no [illegible] lo que le [illegible] pagado y que assimesmo [illegible]